



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Controversias Contractuales
Expediente:	11001333603820201900313-00
Demandante:	Jardín Botánico José Celestino Mutis
Demandado:	Consultoría y Construcciones Civiles Ltda., y otro
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 15 de marzo de 2021¹, se admitió la demanda del medio de control de Controversias Contractuales presentado por el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, en contra de **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA** y el señor **RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE**. El 19 de octubre de 2021² se admitió su reforma.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 26 de marzo al 18 de mayo de 2021. **CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CIVILES LTDA** contestó la demanda el 18 de mayo de 2021⁴, esto es, en tiempo, y el señor **RODRIGO GONZÁLEZ ANDRADE** lo hizo el 1º de julio de 2021⁵, de forma extemporánea, y la reforma a la demanda el 29 de octubre de 2022⁶, es decir, que esta última si lo hizo en término.

Con auto del 16 de mayo de 2022⁷, se declaró infundadas las excepciones previas de “*Inepta demanda por falta de requisitos formales*”, “*Inexistencia del demandante*”, “*Ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones*”, “*Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde (ausencia de cargos de nulidad)*”, propuestas por el apoderado judicial de Consultoría y Construcciones Civiles Ltda., y la denominada “*falta de jurisdicción y competencia (Violación a la garantía del juez natural del derecho Fundamental al debido proceso)*” propuesta por el apoderado judicial del señor Rodrigo González Andrade.

En la misma providencia, se vinculó al proceso en calidad de terceros con interés, a la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, quienes fueron notificadas personalmente con correo electrónico del 20 de junio de 2022⁸.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron desde el 24 de junio al 9 de agosto de 2022. La **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** contestó la demanda el 29 de julio de 2022⁹, esto es, en tiempo; la compañía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** pese haber sido notificada personalmente al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com, guardó silencio.

¹ Ver documento digital “03.- 15-03-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “26.- 19-10-2021 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ Ver documento digital “05.- 25-03-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁴ Ver documentos digitales “08.- 18-05-2021 CORREO” y “15.- 19-05-2021 CONTESTACION CONSULTORIA”.

⁵ Ver documentos digitales “21.- 01-07-2021 CORREO” y “22.- 01-07-2021 CONTESTACION RODRIGO GONZALEZ”.

⁶ Ver documentos digitales “31.- 29-10-2021 CORREO” y “32.- 29-10-2021 CONTESTACION CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES CIVILES”.

⁷ Ver documento digital “42.- 16-05-2022 AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS”

⁸ Ver documento digital “44.- 20-06-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁹ Ver documentos digitales “46.- 29-07-2022 CORREO” y “47.- 29-07-2022 INTERVENCION ASEGURADORA SOLIDARIA”.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **CUATRO (4)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. RAFAEL ACOSTA CHACÓN**, identificado con CC. No. 79.230.843 y T.P. 61.753 del C.S. de la J. como apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, en los términos y para los fines de del poder allegado al expediente¹⁰

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: emilioa_88@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@jbb.gov.co ;
Parte demandada: admin@cycciveles.com ; etinci@gmail.com ; ingroca9@hotmail.com ;
abogadobmgb@hotmail.com , info@veratypabogados.com ; info@verapulidoabogados.com ;
Parte demandante: emilioa_88@hotmail.com ; notificacionesjudiciales@jbb.gov.co ;
Vinculada: juridico@segurosdelestado.com , notificaciones@solidaria.com.co ,
tratamientodatos@solidaria.com.co , contactenos@segurosdelestado.com ;
Rafael.acosta@acostavasociados.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

¹⁰ Ver documento digital “48.- 29-07-2022 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb84f3a1295a6f903cc3d6fc48e1d360551e83b017c6b99cf063f680604f2453**

Documento generado en 15/11/2022 04:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>